OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN NIGUEL, 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

INDICE

CONTENIDO PÁG.

1. RESUMEN EJECUTIVO.....1

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....2

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA.....2

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....3

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA POR AREA O ASPECTO EXAMINADO.....4

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....14

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....15

8.CONCLUSION GENERAL.....15

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....16

10. PARRAFO ACLARATORIO.....16

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Doctor:
Enrique Ovidio Villatoro Paz,
Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima,
Departamento de La Unión.
Presente.

Con base al artículo 195 numerales 1a ,3a, 4a y 9ª de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y programación anual de la Oficina Regional de San Miguel, según Orden de Trabajo ORSM-062/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, se realizó Auditoría Operativa al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Como producto de aplicación de nuestros procedimientos de auditoria encontramos los resultados siguientes:

- ✓ Área de Servicios Médicos:
  - No se encontraron condiciones que reportar.
- ✓ Área Administrativa:
  - Personal contratado por servicios profesionales en plazas permanentes y sin recibir las prestaciones sociales de ley.
  - Incumplimiento de contrato de servicios profesionales.
- ✓ Area Financiera:
  - No se encontraron condiciones que reportar.
- ✓ Area de Adquisiciones de Bienes y Servicios:
  - No se encontraron condiciones que reportar.

Dentro del presente informe no se emiten recomendaciones para la Administración del Hospital tendientes a mejorar la gestión.

Por otra parte se le dio seguimiento a los informes de auditorías anteriores, emitidas por la Corte de Cuentas y Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL); la administración no contrató los servicios de Auditoria Externa; asimismo la administración emitió comentarios los cuales fueron analizados por los auditores emitiendo su respectivo comentario.

San Miguel, 19 de noviembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD.

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Doctor:
Enrique Ovídio Villatoro Paz,
Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima,
Departamento de La Unión.
Presente.

2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

Con base al artículo 195 numerales 1a ,3a, 4a y 9ª de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y programación anual de la Oficina Regional de San Miguel, según Orden de Trabajo ORSM-062/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, se realizó Auditoría Operativa al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Objetivo General:

- ✓ Evaluar el grado de Eficiencia, Eficacia, Economía, Equidad, Calidad (Excelencia) y Efectividad con que la Administración del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, manejó los recursos públicos asignados a dicha entidad.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar si los procesos del Hospital se realizaron con Economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- ✓ Determinar el grado de Eficiencia alcanzado por el Hospital, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para realizar la prestación de los servicios.
- ✓ Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos; seguidos por el Hospital para corregir las deficiencias encontradas.
- ✓ Verificar el grado de Eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por el Hospital con relación a los resultados alcanzados (Identificando los criterios para medir el logro de metas y objetivos).
- ✓ Determinar el grado de Equidad en la prestación de los servicios del Hospital, entre la población que tiene derecho a ellos.
- ✓ Determinar el grado de Calidad (Excelencia) de los servicios prestados por el Hospital.
- ✓ Determinar el nivel de Efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, en la prestación de los servicios por parte del Hospital.
- ✓ Evaluar el cumplimiento de las políticas gubernamentales por parte del Hospital.
- ✓ Verificar si se promueve la salvaguarda de los recursos de la entidad.

Alcance de la Auditoria.

Realizar Auditoria Operativa o de Gestión al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en el período comprendido del 1 de enero 2013 al 31 de diciembre de 2014, examinando el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes operativos anuales e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación de servicios.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.

4.1. Del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.

Ha implementado diversas acciones tendientes a modernizar y controlar las actividades realizadas por el Hospital, entre ellas tenemos:

- ✓ Planes Operativos de Trabajo.
- ✓ Cuenta con sistema de Información: Aplicativo SAFI, Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH); Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones (SIAC); Sistema de Atención al Paciente (SIAP); Sistema de Información en Salud (SIIS); Sistema de Información de Activo Fijo (SIAF) y Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB).
- ✓ Proceso de Calidad.
- ✓ Compra de Equipo médico y otros, como:
  - Monitores para Signos Vitales.
  - Centrifugas.
  - Mesas para Operación quirúrgicas.
  - Carro porta pacientes.
  - Incubadoras.
  - Secadoras y Lavadoras de ropas.
- ✓ Instalación de extractores de aire.
- ✓ Compra de tres transformadores eléctricos que están en proceso de instalación para mejorar la capacidad eléctrica de la entidad.

4.2. De la Auditoría.

Durante el desarrollo de la Auditoría se comunicaron las observaciones encontradas, de las cuales constatamos que se han superado las siguientes:

- √ Diferencias de saldo.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR AREA O ASPECTO EXAMINADO.

5.1. AREA DE SERVICIOS MEDICOS.

5.1.1. HALLAZGOS.

Después de aplicar los procedimientos de auditoría no hubo condiciones que reportar.

5.1.2. CONCLUSION.

Habiendo evaluado la gestión de la prestación de los servicios médicos de consulta externa, hospitalización, emergencia, urgencias y servicios de apoyo médico en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, concluimos que los servicios médicos, el manejo los recursos, el desempeño del personal respecto al grado de cumplimiento, logros de los objetivos, metas e indicadores de gestión fue realizada con Eficiencia, Eficacia, Calidad (Excelencia), Equidad y Efectividad, exceptuando las observaciones presentadas en este informe.

5.2. AREA ADMINISTRATIVA.

5.2.1. HALLAZGOS.

5.2.1.1. PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PROFESIONALES EN PLAZAS PERMANENTES Y SIN RECIBIR LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY.

Verificamos que para el año 2013 y 2014, se contrató personal por servicios profesionales; evidenciando que este personal tiene año de estar trabajando de esta forma en el Hospital, se les ha asignado funciones varias ad-honorem de tipo administrativo que son de carácter permanente, tales como la Encargada de Activo Fijo y Jefe de la Unidad Financiera (UFI), la renovación de los contratos es anual, y no se les brinda las prestaciones de ley como Seguro Social y Previsional (AFP), el detalle es el siguiente:

No.	Nombre del Empleado	Situación Actual			Requisitos Académicos según Manual	Nivel Académico del Empleado según atestados	Fecha de Ingreso al Hospital
		Plaza Contratada	Cargo Funcional	Salario			
1	Torres Aparicio, Jenny Carolina	Médico Residente I (Becario)	Médico Residente I (Becario)	$969.15	Médico General Graduado	Médico General	05/02/2008
2	Medrano Ramírez, Glenda Patricia	Médico Residente I (Becario)	Médico Residente I	$969.15	Médico General Graduado	Médico General	01/01/2009

No.	Nombre del Empleado	Situación Actual			Requisitos Académicos según Manual	Nivel Académico del Empleado según atestados	Fecha de Ingreso al Hospital
		Plaza Contratada	Cargo Funcional	Salario			
			(Becario)				
3	Hayler Antonio Hernández Granados.	Médico Residente I (Becario)	Médico Cirujano	$969.15	Médico Especialista	Médico Especialista	01/07/2010
4	Velásquez Velásquez, Jacqueline Cristina	Médico Residente I (Becario)	Médico Residente I (Becario)	$969.15	Médico General Graduado	Médico General	01/05/2010
5	Garay de Doradea, Gloria María	Médico Residente I (Becario)	Médico Residente I (Becario)	$969.15	Médico Especialista	Médico Especialista	01/01/2012
6	Fuentes de Mestizo, Guadalupe de la Paz	Médico Residente I (Becario)	Médico Residente I (Becario)	$969.15	Médico General Graduado	Médico General	21/10/2012
7	Maravilla Reyes, Rafael	Médico Residente I (Becario)	Médico Ginecólogo	$969.15	Médico Especialista	Médico Especialista	01/01/2013
8	Escobar , Rafael Redine	Jurídico (10 Horas cada Semana)	Jurídico (10 Horas cada Semana)	$555.00	Abogado y Notario	Licenciado en Ciencias Jurídicas-Notario	01/03/2001
9	Medina Hernández, Bernarda Irene	Laboratorista	Laboratorista	$430.00	Licenciada en Laboratorio Clínico	Licenciada en Laboratorio Clínico	01/07/2007
10	Reyes Meléndez, Melva Sagrario	Laboratorista	Laboratorista	$430.00	Licenciada en Laboratorio Clínico	Licenciada en Laboratorio Clínico	01/07/2008
11	Caballero Romero, Eileen Enaud	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	$425.25	Auxiliar de Enfermería	Técnico en enfermería	01/01/2009
12	González Rodríguez, Ana Guadalupe	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	$425.25	Auxiliar de Enfermería	Técnica en Enfermería	01/06/2010
13	Andrade, María Isabel	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	$425.15	Auxiliar de Enfermería	Técnica en Enfermería	03/04/2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	Nombre del Empleado	Situación Actual			Requisitos Académicos según Manual	Nivel Académico del Empleado según atestados	Fecha de Ingreso al Hospital
		Plaza Contratada	Cargo Funcional	Salario			
14	Díaz Alvarenga, Mirna Nohemy	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	$425.15	Auxiliar de Enfermería	Técnica en Enfermería	09/04/2011
15	Edwin Geovani, Maravilla Rodríguez	Tecnólogo en Anestesia	Tecnólogo en Anestesia	$399.43	Tecnólogo Médico en Anestesia	Licenciado en anestesia e Inhaloterapia.	01/04/2004
16	Turcios Melgar, Roxana Yamileth	Técnico Presupuestario	Jefe UFI	$350.00	Bachiller Comercial Opción. Contador	Bachiller Técnico Vocacional Comercial y Lic. En Computación.	05/01/2009
17	Álvarez de Lozano, Eva Lisseth	Técnico Informático	Técnico Informático y Encargada de Activo Fijo	$350.00	Técnico en Computación	Técnico en Ingeniería en Sistemas y Redes Informáticas.	10/04/2008
18	Ventura Reyes, Sulma Arely	Auxiliar de Estadística (Hospital)	Auxiliar de Estadística (Hospital)	$305.15	Bachiller Comercial Opción Secretariado	Bachiller En Asistencia Contable	05/09/2011
19	Ramos Pineda, María Elena	Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Servicio	$256.58	Noveno Grado	Noveno Grado	27/06/2008
20	Flores Salamanca, Yalil	Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Servicio	$256.58	Noveno Grado	Noveno Grado	01/02/2005
21	Romero de Rodríguez, Arely Armida	Cocinero	Cocinero	$256.58	Noveno Grado	Noveno Grado	15/07/2011
22	Calderón Montiel, Roxana Patricia	Tecnólogo en Fisioterapia (4 Horas Diarias)	Tecnólogo en Fisioterapia (4 Horas Diarias)	$199.72	Noveno Grado	Lic. Fisioterapia y Terapia Ocupacional	01/02/2010

El Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece: "Contratación de Servicios Personales de carácter Profesional o Técnico, se podrán contratar servicios personales siempre que concurran las siguientes Condiciones:
a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;

b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante;
d) Que no haya en la ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar...".

El Art. 3 de la Ley del Seguro Social, establece que: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinarán los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro".

El Párrafo Primero del Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores".

La deficiencia se originó debido a que el Director ordenó la contratación de dicho personal, bajo la modalidad de compra de Servicios Profesionales sin, asegurar las prestaciones de Ley.

En consecuencia el hospital puede ser demandado y sancionado, además el personal se encuentra desprotegido en cuanto a los servicios de salud y otras prestaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2015, el Director del Hospital, manifestó: "Por ser personal contratado por compra de servicios y bajo disposiciones superiores no se ha podido desvanecer dichos compromisos contractuales, siempre se ha informado a nivel central sobre dicha problemática y se ha gestionado el que sean incluidos dentro de las plazas de ley de salarios e incorporados igual al sistema de los demás recursos humanos del Hospital a fin de cumplir con el derecho de sus prestaciones sociales cada vez que se trabaja en la formulación del presupuesto en los períodos fiscales correspondientes y no se nos han admitido por la DGP. Por lo que ante tal situación, se gestionará desde el mes de enero del 2016, por la dirección actual hasta donde tengo conocimiento, los fondos necesarios para que dentro del rubro de remuneraciones sean cargados los gastos de prestaciones sociales de ISSS y AFP, y los costos de salarios en el rubro 54 que es el que actualmente se utiliza a fin de dar cumplimiento a esta

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

disposición. Por lo que se solicita la consideración respectiva ya que aunque sea reincidente como autoridad institucional en el período auditado se ha continuado gestionando la incorporación de tales recursos al sistema salarial correspondiente dentro del límite que se posee como autoridad de este hospital. Anexo presento las solicitudes realizadas enviadas a nivel superior del MINSAL, en las cuales se ha informado la existencia de dichos recursos para ser tomados en cuenta en la formulación del [illegible]o de presupuesto".

COMENTARIO [illegible] UF

Los comentarios y [illegible]ados por la Administración no contribuyen a subsanar la observ[illegible]e anexa son copias de memorándum donde remiten listados de la[illegible]contratadas por servicios profesionales para que sean considerad[illegible]ro en ningún momento muestra que se gestionó para asegurar[illegible]del personal o cambiaran su modalidad de contratación o nom[illegible]e salario; asimismo en este caso la observación es reincid[illegible]bservada por esta corte en auditoria anterior.

5.2.1.2. INCUMPLIMIE[illegible]E CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Verificamos incumplimiento al Contrato por Servicios Profesionales No. SP/2013 de fecha tres de enero de dos mil trece y No. 011/2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, por parte del Jurídico del Hospital, por las siguientes situaciones:

- ✓ Según tarjeta de asistencia, los marcajes de entrada y salida del profesional aparecen durante los cinco días de la semana en diferentes horas y hasta en fracción de horas y no los días lunes y viernes como lo establece el contrato de cada período. Adicionalmente se identificó que se le consideraron tiempo utilizado en misión Oficial del Hospital aun cuando el profesional realmente participó en evento de capacitación en representación de la Corte Suprema de Justicia y no del Hospital, dado que se derivó de una convocatoria realizada a empleados de la misma Corte.
- ✓ El profesional contratado prestó sus servicios como Juez suplente en el Juzgado de Paz de Yayantique, Departamento de La Unión durante el período del 2 de abril de 2013 al 8 de marzo de 2014, quien trabajó de lunes a viernes, con un horario de 8:00 am a 4:00 pm y donde devengó $24,742.76 (que incluye sueldos, gastos de representación, bonificación y aguinaldo) y durante ese mismo período en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima devengó $6,105.00 en concepto de Servicios Profesionales, que debió prestar los dias lunes y viernes de cada semana, y que no obstante de haber registrado asistencia en horas diferentes durante la semana siempre le interfería con el horario del Juzgado.

El Contrato por Servicios Profesionales No. SP/2013 de fecha tres de enero de dos mil trece:

CLAUSULA TERCERA: FINANCIAMIENTO: "La contratación de estos servicios es con fondo General, con la cifra presupuestaria siguiente: 2013-3226-3-02-02-21-1-54501". Anexo:

NOMBRE	CARGO	HONORARIOS
RAFAEL REDINE ESCOBAR	JURÍDICO (10 HORAS SEMANAL)	$555.00
NIT:1416-241063-001-8		
DUI: 02330739-0		
LABORARÁ 5 HORAS LOS DIAS LUNES Y VIERNES		

El Contrato por Servicios Profesionales No. 011/2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, establece:

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: "El pago se realizara atraves de la Tesorería Institucional del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, por medio de cheque, mes vencido en forma mensual, se le descontará a los empleados el 10% del Impuesto sobre la Renta".

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y HORARIO: "Los contratistas, prestarán sus servicios profesionales en el departamento asignado perteneciente al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.

Por la naturaleza de los servicios que se prestarán, estarán sujetos a horarios establecidos por el Ministerio de Salud, para lo cual deberá acreditar no menos de cuarenta horas a la semana, las cuales registrará para efectos de control interno, dicho control se llevará por el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo entendido que cuando así lo exijan las necesidades de El Ministerio, ó en caso de Emergencia Nacional ó Calamidad Pública, deberá laborar el tiempo necesario". Anexo;

NOMBRE	CARGO	HONORARIOS
RAFAEL REDINE ESCOBAR	JURÍDICO (10 HORAS SEMANAL)	$555.00
NIT:1416-241063-001-8	(Laborará 5 Horas los dias Lunes y Viernes)	
DUI: 02330739-0		

Los Art. 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Responsabilidad Directa, Art. 57 "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Responsabilidad Principal, Art. 58 "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Art. 41 numeral 4 del Código de Salud "Corresponden al Ministerio: 4) Organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias".
El Art. 58 y 69-A del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, establecen:

Art. 58 "RESPONSABILIDAD, Es responsabilidad de cada Jefatura controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal a su cargo, asimismo de velar que éste se dedique a sus labores en las audiencias señaladas, de conformidad a lo establecido en el Art. 84 de la Disposiciones Generales de Presupuesto.

Es responsabilidad de cada empleado tramitar las licencias o misiones oficiales oportunamente, preferentemente los días viernes de cada semana".

Art. 69-A, MISION OFICIAL NACIONAL, "En aquellos casos en que sea necesario que un empleado o funcionario realice actividades de carácter institucional u otras convocatorias relacionadas al desempeño de su cargo, que sean encomendadas por la jefatura inmediata o convocado por cualquier institución de la Administración Pública, se instruirá misión oficial durante el tiempo que realice dichas actividades.

Lo anterior se formalizara por medio de los formularios correspondientes".

El Art. 84 Inciso Primero de las Disposiciones Generales del Presupuesto establecen: inciso primero "En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma".

La deficiencia la originó el Director del Hospital al haber autorizado cambios de horarios del Jurídico y sin haber realizado la modificación de las clausula contractuales, asimismo por autorizar como misión oficial, invitación hecha al profesional como empleado de la Corte Suprema de Justicia a capacitación y no como Jurídico del Hospital; y el Jurídico por incumplir lo estipulado en la cláusulas contractuales y por no haber notificado al Hospital que tenía otro cargo en el sector público que demandaba su presencia.

Lo anterior originó que no se contará con el Jurídico los dias lunes y viernes de cada semana en el Hospital, para atender las actividades encomendadas propias de sus funciones y por el cual el hospital le pagó al profesional $6,105.00 y por ende incumplimiento en el horario de trabajo en el Juzgado por parte del profesional.

14

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 30 de octubre del presente año, la Jefe de Recursos Humanos manifestó lo siguiente: "Desde que este hospital contrató los Servicios Profesionales del Lic. Rafael Redine Escobar, como Asesor Jurídico ha desempeñado su cargo por llamada según necesidades de la Institución; hasta el mes de enero de 2013, que el Director decidió que sus funciones las desarrollara únicamente los días Lunes y Viernes; pero luego se dio cuenta que este horario no era productivo para la Institución, ya que al presentarse los casos que requería del Jurídico no podían resolverlos de inmediato y los pacientes no podían esperar por lo que se tenía que llamar independientemente del día y hora que se necesitara para resolver dichos casos y es por ese motivo que aparecen las marcaciones en diferentes días. Por lo que la Dirección comprobó que era más ventajoso para la Institución que se presentara cuando se requería su servicio, por lo que ordenó a este Departamento mediante Memorándum No. 2013 -5225-109 de fecha 19 de julio de 2013. Que el Lic. Escobar cumpliría en diferentes horarios y días, en virtud de las necesidades del hospital, y que no existiría hora y día fijo para su asistencia, pero siempre cubriría diez horas por semana. Anexo copia de memorándum No. 2013-5225-109.

Se le consideró como misión oficial, invitación hecha al profesional como empleado de la Corte Suprema de Justicia a capacitación y no como Jurídico del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; comprobándose que el Jurídico trabajó como Juez Suplente del Juzgado de Paz de Yayantique, Departamento de La Unión durante el período del 2 de abril de 2013 al 8 de marzo de 2014, siendo el horario de trabajo de 8:00 am a 4:00 pm; por lo cual devengó en concepto de sueldos, gastos de representación, bonificación y aguinaldo la cantidad de $24,742.76; asimismo durante este mismo período en el Hospital de Santa Rosa de Lima, se le pagaron la cantidad de $5,550.00 en concepto de servicios profesionales, debiendo trabajar los días lunes y viernes como lo establecen los contratos: Según el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, menciona que la Unidad de Recursos Humanos es responsable del Control de asistencia y tramite de permisos, licencias y demás acciones del personal de la Institución. Como comprenderá nuestra función no es encomendar ni autorizar los permisos, misiones oficiales y licencias. Este departamento recibió una autorización formalizada en los formularios correspondientes firmada y sellada por el Jefe inmediato superior, que en este caso es el Director de la Institución, como lo requiere el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del MINSAL.

Con relación a lo que se menciona de que el Lic. Rafael Redine Escobar, trabajo como Juez Suplente del Juzgado de Paz de Yayantique, desconozco que haya tenido este cargo, pues cuando yo elaboré el contrato del año 2013, el presentó una declaración de cargo, en la que menciona los cargos que desempeña. Por lo que según su horario él

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

731

ha cumplido con esta institución y si algún mes no completo sus horas se le ha descontado".

El Jurídico con nota de fecha 9 de noviembre de 2015, manifestó: "Que los motivos o razones por las cuales no se cumplieron los contratos en las fechas establecidas en los mismos, se debió a las mismas necesidades del Hospital, y fue por ello que el Doctor Enrique Ovidio Villatoro Paz, dirigió nota a la Jefe de Recursos Humanos, por medio de la cual estableció que las asistencias al cumplimiento de las horas no serían de forma exclusiva en los días lunes y viernes. Dicha nota se encuentra en poder de la Dirección y de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, y que por no disponer de dicho documento solicitó desde ya que sea requerida a la Dirección y unidad de recursos Humanos del Hospital de la referida ciudad.

Respecto a que es cierto, que ese período desempeñé la función de Juez Suplente del Juzgado de Paz de Yayantique, Departamento de La Unión, a lo que se le pretende dar otra interpretación, debo aclarar que mi persona no goza de nombramiento por Ley de Salario, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, pues la relación que me une con dicha institución, deriva de un contrato de compra de servicio profesionales, lo cual está debidamente evidenciado en los contratos que ustedes poseen.

El equipo que práctico auditoría al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, durante los ejercicios fiscales 2013-2014 tuvo pleno conocimiento que en dichos ejercicios se cometieron una infinidad de actos ilegales por parte de varias personas que laboran en el Hospital, que por hoy omito mencionar nombre y detalles, pero solo lo anunciaré por este momento que si existen personas que están nombrados por Ley de Salarios, en otras institución y que también laboran en el Hospital Nacional, con otras funciones y nombrados por ley de salarios, pero todo ello no se quiso investigar, pero espero que al momento de la lectura del borrador del informe de auditoría se me dé la oportunidad para aclarar, ampliar y comprobar, las diferentes irregularidades que el equipo no quiso investigar".

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2015, el Director del Hospital, manifestó: "Como Director firmo de autorizado los permisos en los formularios respectivos, sean estos de misión oficial institucional u otro cada vez que el recurso que dependa jerárquicamente de mi persona, lo solicite. Estos se firman porque son los que corresponden a misiones oficiales institucionales, del quehacer de este hospital, si algún recurso lo hace o haya hecho para atender demandas particulares queda bajo su responsabilidad la falta ética laboral. Si existe algún error de proceso aunque firmado por mi persona y la descripción de las funciones no compete al quehacer del hospital, el departamento de recursos humanos pudo haberse percatado del hecho e informar a mi persona, situación que en ningún momento fue notificada. Por lo que no tenía conocimiento de dicha irregularidad y la convocatoria presentada en su momento se suponía era como jurídico institucional no como el carácter laboral que se ha encontrado en la presente auditoría.

Asimismo, desconocía el hecho de que el Lic. Escobar haya laborado como Juez suplente en el Juzgado de Paz de Yayantique y al mismo tiempo como Jurídico de este hospital y del Hospital Nacional de Ciudad Barrios durante ese período, ya que como conocedor de las disposiciones legales tendría que haber tomado las medidas de precaución legales que correspondiesen.

En cuanto a que no se elaboró la modificativa contractual por el acuerdo de cumplir las horas en los horarios hábiles que el Hospital requería de dichos servicios, tanto la encargada de recursos humanos como el jurídico tenían pleno conocimiento de tal decisión, por lo que desconozco también el por qué no cumplieron con la elaboración de tal modificativa; ya que hasta en los controles de asistencia mensual tendrían que haberse reportados las inconsistencias y aplicar los descuentos respectivos.

Los controles operativos técnicos debieron de ser efectuados por el personal que corresponde, si emití un acuerdo de cambio de horario la parte técnica debió de cumplir los procedimientos de elaboración y registros que le competen".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Según comentarios y la evidencia presentada (Memorándum No. 2013 -5225-109 de fecha 19 de julio de 2013, declaración de cargo del Jurídico de fecha 3 de enero de 2013 y autorización de misión oficial de los dias 12,13 y 14 de junio de 2013) por la Jefa de Recursos Humanos del Hospital, concluimos que la observación se mantiene, sin responsabilidad alguna para ella; ya que documenta y evidencia las acciones realizadas por el Director; el Jurídico si bien es cierto cumplió con las horas de trabajo mensuales, no lo realizó los dias lunes y viernes que establecía el contrato, asimismo debió haber modificado posteriormente la declaración de cargo del Jurídico de fecha 3 de enero de 2013, advirtiendo que tenía también el cargo de Juez Suplente del Juzgado de Paz de Yayantique, Departamento de La Unión durante el período del 2 de abril de 2013 al 8 de marzo de 2014, siendo el horario de trabajo de 8:00 am a 4:00 pm. En cuanto a los comentarios emitidos por el Jurídico, si bien es cierto que el Director autorizó la variación de horario, no hubo modificación a la cláusula contractual, por otra parte los demás comentarios no contribuyen a subsanar la observación; asimismo lo comentarios del Director, tampoco contribuyen a subsanar la observación, debido a que le autorizó las misiones oficiales al Jurídico de la misma manera que autorizó el cambio de horario mediante Memorándum No. 2013 -5225-109 de fecha 19 de julio de 2013.

5.2.2. CONCLUSION.

Habiendo evaluado la gestión administrativa del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, concluimos que la gestión fue realizada con Eficiencia, Eficacia y Efectividad y si se se cumplió con la normativa legal y técnica aplicable, logrando el máximo de los objetivos, para beneficios de los usuarios del Hospital, exceptuando las observaciones presentadas en este informe.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

5.3. AREA FINANCIERA.

5.3.1. HALLAZGOS.

Después de aplicar los procedimientos de auditoría no hubo condiciones que reportar.

5.3.2. CONCLUSION.

Habiendo evaluado la gestión financiera del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, concluimos que la gestión fue realizada con eficacia y si se cumplió con la normativa legal y técnica aplicable, logrando el máximo de los objetivos, para beneficios de los usuarios del Hospital, exceptuando las observaciones presentadas en este informe.

5.4. AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

5.4.1. HALLAZGOS.

Después de aplicar los procedimientos de auditoría no hubo condiciones que reportar.

5.4.2. CONCLUSION.

Habiendo evaluado la gestión de adquisiciones de bienes y servicios del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, concluimos que la gestión fue realizada con economía y si se cumplió con la normativa legal y técnica aplicable, logrando el máximo de los objetivos, para beneficios de los usuarios del Hospital, exceptuando las observaciones presentadas en este informe.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No existe unidad de Auditoria Interna, más sin embargo durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, se efectuó por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL) un Examen Especial efectuada a las "Existencias de Medicamentos Controlados, Bienes Depreciables de Activo Fijo y el Control de Menores $600.00, del Hospital Nacional General de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y al 19 de julio de 2013, fecha de toma de los inventarios; de fecha 18 de septiembre de 2013, el cual no contiene recomendaciones ni observaciones. Asimismo no se evaluó el trabajo de dicha unidad debido a que está ubicada en el Ministerio de Salud (MINSAL), Oficina Central en San Salvador por lo que tendrá que evaluarla la Dirección de Auditoría de esta Corte, que tiene asignado este Ministerio. En cuanto

Auditoría Externa la administración del hospital no contrató los servicios de firmas privadas.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la Auditoria Operativa, practicada al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; correspondiente al período del 1 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2012, emitido con fecha 16 de mayo de 2013, por esta Corte, determinando que fueron cumplidas, así:

No.	Recomendación	Acciones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Al Director, Identificar y documentar los factores de Riesgo existentes en el área de farmacia y darle solución.	Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2015, El Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz, Director del Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, durante el período sujeto a examen; manifestó "Se presentaron acciones emprendidas para disminuir riesgos en las área de farmacia de este hospital. En lo que compete a la recomendación número uno, se aseguraron los estantes de dicha área, se le ha dado el mantenimiento oportuno a los equipos de aire acondicionado a fin de mantener los niveles de temperatura ambiental requeridos, de aire acondicionado a fin de mantener los niveles de temperatura ambiental requeridos, se habilitó una bodega para eliminar el hacinamiento de bienes en el área de farmacia, en el caso de la papelería no utilizada se envía a otra bodega para el proceso de descarte respectivo, se mantiene la clasificación adecuada de los medicamentos para evitar los despachos incorrectos según recetas despachadas".	La recomendación fue cumplida.
2	Al Director, gestionar la instalación de un aire acondicionado en Almacén para que los suministros sean resguardados bajo la temperatura indicada por el fabricante.	Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2015, El Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz, Director del Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, durante el período sujeto a examen; manifestó: "Se presentaron acciones emprendidas para disminuir riesgos en las área de almacén de este hospital. En la recomendación número dos, para el área específica de almacén se poseen los equipos de aires acondicionados en buenas condiciones para generar la temperatura ambiental requerida en el reguardo de dichos bienes y en su oportunidad se adquirió un nuevo equipo de aire acondicionado para regular tal temperatura. Se anexa copia de equipo de aire acondicionado adquirido para mejorar los niveles de temperatura del área de almacén".	La recomendación fue cumplida.

8. CONCLUSION GENERAL.

Habiendo realizado una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; concluimos que los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

políticas y lo adecuado de sus sistemas de información han sido atendiendo los criterios de Eficiencia, Eficacia, Economía, Equidad, Calidad (Excelencia) y Efectividad.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

No se plantean recomendaciones, debido a que el Director que actuó durante el período sujeto a esta Auditoría, ya no está en funciones.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Director del Hospital, personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de noviembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

JC-VII-045-2015

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número **JC-VII-045-2015**; en base al **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA,** realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,** durante el **PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,** practicado por la Oficina Regional de San Miguel; en contra del Doctor **Enrique Ovídio Villatoro Paz**, Director, quien devengo un salario de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($3,888.73)** y Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, Jurídico, quien devengo un salario de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($555.00).**

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en sustitución de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**; y Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, quien actuó en su carácter personal.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **DOS** Reparos con Responsabilidad Administrativa, el cual uno de ellos la acompaña Responsabilidad Patrimonial, a los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Operativa

antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Servidores Actuantes anteriormente mencionados, según consta a **folio 17**; notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **folio 18**, acto procesal que fue evacuado por La Licenciada Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado, mediante escrito agregado a **folio 19** en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial agregada a **folio 20** y Certificación de la Resolución número cero veintisiete de fecha catorce de enero del años dos mil dieciséis a **folio 21** y habiéndose acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter que compareció, según auto de **folio 21 vuelto** a **folio 22 frente**; notificándole dicho auto a la Representación Fiscal por medio de esquela agregada a **folio 26**.

2. De **folio 22 vuelto** a **folio 25 frente**, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado en esta Cámara con la referencia **JC-VII-045-2015,** El cual fue notificado a **folio 27** a la Representación Fiscal y a **folios 28** y **29** constan los Emplazamientos a los Servidores Actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.

3. A **folio 30**, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, quien actúo en su carácter personal.

4. Por resolución de **folio 30** a **folio 31 ambos vuelto**, en relación al escrito presentado, del servidor actuante antes mencionado, esta Cámara resolvió en su literal **a)** agregar el escrito presentado teniéndosele por parte a dicho profesional y por contestado en los términos ahí expuestos.

   Así mismo en el literal **b)** se declaró inadmisible la petición hecha por el Servidor Actuante antes relacionado en base a lo establecido en los

Artículos 317 Inciso tercero, **318** y **319** del **Código Procesal Civil y Mercantil**; ya que los suscritos verificamos que la documentación requerida por el Servidor Actuante, se encuentra agregada en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2°. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**; por tal razón se consideró que dicha diligencia solicitada seria innecesaria para este proceso; en cuanto al literal **c)** se le hizo saber al peticionario que sus otras peticiones se resolverán conforme a derecho y en el tiempo procesal correspondiente.

Además en el párrafo penúltimo y conformidad con el **Artículo 68** Inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se declaró **REBELDE** al Doctor **Enrique Ovídio Villatoro Paz,** por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas en el término señalado.

Finalmente, en el último párrafo se Concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al **Artículo 69**, inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**. El auto antes relacionado fue notificado a la Representación Fiscal y a los Servidores Actuantes según consta en las esquelas de notificación agregadas de **folio 32** a **folio 34**.

5. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** presentó escrito a **folios 35** y **36** en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial a **folio 37** y Certificación de la Resolución número cero cuarenta y seis de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis a **folio 38,** sustituyendo a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en dicho escrito la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR** evacua la audiencia conferida y habiéndose acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter que compareció; así mismo se ordenó emitir sentencia, todo lo anterior según auto de **folio 38 vuelto** a **folio 39 frente**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

6. **REPARO UNO: PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PROFESIONALES EN PLAZAS PERMANENTES Y SIN RECIBIR LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY**. El Servidor Actuante no manifestó ni hizo pronunciamiento alguno al respecto.

7. **REPARO DOS: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**. En el presente Reparo únicamente el Licenciado **Rafael Redine Escobar** se pronunció al respecto y en su escrito manifestó lo siguiente: "(...) *Según la relación de los hechos que se detallan en el reparo número DOS del juicio en referencia, se pretende sancionarme administrativa y patrimonialmente por incumplimiento de contratos de servicios profesionales. Los hechos relacionados en el referido juicio de cuentas, no se adecuan a los elementos o preceptos contemplados en el Art. 55 de la Ley de la corte de Cuentas de la República. En cuanto a que el contrato número 011/2014 contempla que mi horario o jornada de trabajo era de diez horas por semana que se realizaría en dos jornadas de cinco horas los días lunes y cinco horas los día viernes, debo mencionar que el contrato en referencia sufrió cambios mediante solicitud de manera verbal que me hiciera en esa oportunidad el Director Enrique Ovidio Villatoro Paz, quien al efecto envió nota a la encargada de Recursos Humanos, donde le hizo del conocimiento que para control de mi asistencia las diez horas las realizaría en otros horarios y a efecto de comprobar lo anterior y en virtud de no disponer del referido documento, solicito a esa Cámara, que mediante oficio mande a solicitar a la Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, que envié en sistema de fotocopia certificada la nota por medio de la cual el Doctor Enrique Ovidio Villatoro Paz, le informó que las diez horas que me correspondían realizar en el Hospital de Santa Rosa De Lima, las podía realizar en diferentes horarios y que además envíe o remita a esta Cámara, en sistema de fotocopia certificada el control de mi asistencia al Hospital y que corresponde al año dos mil catorce. También y por no disponer de los*

documentos respectivos y por no habérseme querido entregar, solicito a esa Cámara, que solicite al director del Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, fotocopia certificada de los contratos Números SP-01/2013 Y 011/2014. Con dichos documentos pretendo probar lo antes relacionado, es decir que las diez horas laborales a las que en virtud de los contratos antes relacionados, estaba en la obligación de cumplirlas fueron cumplidas a satisfacción de la dirección del Hospital en referencia, ya que no haber sido así no se me hubiese pagado las cuotas correspondientes, que por ende no le he causado perjuicio alguno al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y que como consecuencia se tenga por desvanecidos los reparos y que se me absuelva de toda responsabilidad. (...)".

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÒN FISCAL.

8. En cuanto a la Representación Fiscal en su opinión del presente Juicio de Cuentas se expresó de la siguiente manera: "**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PROFESIONALES EN PLAZAS PERMANENTES Y SIN RECIBIR LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY**. " (...) *Soy de la Opinión fiscal que según mediante la resolución de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete en su párrafo segundo se manifiesta que De conformidad al artículo 68 inciso tercero de la ley de la Corle de cuentas de la republica declarase rebelde al Doctor Enrique Ovidio Villatoro Paz por no haber contestado el pliego de reparos del presente juicio de cuentas el termino señalado. Se confirma por no haberse argumentado ni presentado documentación alguna y se da el incumplimiento de los artículos 83 de las Disposiciones Generales del presupuesto art. 3 de la ley del Seguro Social y 13 de la ley del Sistema de Ahorro para Pensione. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* (...)".

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO DOS Art.54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**: "(...) *Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones realizadas por el observado el Licenciado Rafael Redine Escobar deberá de establecer específicamente su requerimiento que pretende con las fotocopias certificadas del control de asistencias que corresponden a los años 2014,ya que manifiesta que fueron cumplidas a satisfacción dichas clausulas mas así mismo no ha quedado establecido alguna justificación o gestión documental del acuerdo verbal con el que llego al director y quien se encargó de cubrir la plaza que le correspondía ya que no se menciona la justificación que se hace del nombramiento para cubrir la plaza de juez a la que se hace alusión en la auditoria, esto con la finalidad de no dejar desprotegido el ámbito Jurídico del Hospital que tan urgente necesidad tiene por lo que esta representación fiscal en defensa de los intereses del estado no puede dejar desprotegido dicha situación del ámbito legal que requiere este tipo de Instituciones deberá de manifestar de manera puntual y legal la solicitud de la prueba que requiere de acuerdo al art.94 de la ley de la Corte de cuentas de la república en concordancia con el Código de procedimientos Civiles y Mercantiles que se logre evidenciar ya que no se ha aportado documento alguno se ha incumplido la cláusula cuarta y quinta art. 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, art. 41 numeral 4 del Código de Salud, art. 58 y 69 a del reglamento interno de la Unidad y departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de salud art. 84 inciso primero de las Disposiciones generales del presupuesto. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Y por Responsabilidad patrimonial deberá de restituirse la cantidad de* ***SEIS MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($6,105.00)*** *por considerarse un detrimento al patrimonio del Hospital.* (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

46

10. **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PROFESIONALES EN PLAZAS PERMANENTES Y SIN RECIBIR LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY.** El Equipo de Auditores determinó que para el año 2013 y 2014, se contrató personal por servicios profesionales; evidenciando que el personal tiene año de estar trabajando de esta forma en el Hospital, asignándoles funciones varias ad-honorem de tipo administrativo que son de carácter permanente, tales como la Encargada de Activo Fijo y Jefe de la Unidad Financiera (UFI); la renovación de dichos contratos es anual y no se les brinda las prestaciones de ley como Seguro Social y Previsional (AFP).

11. Los anteriores incumplimientos el Equipo de auditores fueron sustentados en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que en ella se han encontrado las siguientes evidencias: **a)** en el **ACR 10.1.7** y **ACR 10.1.8** se encuentra acuerdo 006 de fecha quince de enero del año dos mil catorce; en el **ACR 10.1.9** y **ACR 10.1.10** se encuentra acuerdo 007 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; finalmente en el **ACR 10.1.13** y **ACR 10.1.14** se encuentra y acuerdo 016 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece; **b)** del **ACR 10.1.18** hasta el **ACR 10.1.24**, se encuentra el contrato de Servicios Profesionales, con número 011/2014, el cual fue celebrado entre el Doctor **ENRIQUE OVÍDIO VILLATORO PAZ**, en su caráter de Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del Ministerio de Salud y los empleados públicos consignados en la condición del presente Reparo; dicho contrato fue celebrado el dia veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

12. El Servidor Actuante al respecto de su derecho de defensa no manifestó o se pronunció acerca del presente Reparo; por su parte la Representación Fiscal manifestó que por no haber contestado el pliego de reparos en el término señalado, se confirma a falta de argumentos y documentación

alguna, por lo que pide se Condene en Sentencia Definitiva al Funcionario involucrado a la responsabilidad Administrativa.

13. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera: **en primer lugar**, del análisis a los tres acuerdos antes mencionados, advertimos que establecen la asignación de funciones AD HONOREM por el período de seis meses, estableciendo como uno de los contratados a la señora **Eva Lisseth Álvarez de Lozano**, a quien se le nombra como Técnico Informático y Encargada de Activo Fijo, cabe mencionar que dicha funcionaria se encuentra consignada en el listado de la condición del presente Reparo.

En **segundo lugar**, una vez estudiado el contrato ya señalado encontramos que en su **cláusula primera** se señala como objeto del mismo la contratación por Servicios Profesionales de veintidós personas cuyas plazas contratadas son de médicos, personal jurídico, laboratoristas, auxiliares de enfermería, tecnólogos anestesistas, técnicos presupuestarios, técnico informático, auxiliar de estadística, auxiliar de servicio, cocinero y tecnólogos en fisioterapia, todos fueron contratados en carácter temporal, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del Ministerio de Salud; así mismo en su **cláusula sexta**, de forma literal establece lo siguiente: "...los contratistas no gozaran de la prerrogativas que establecen las leyes administrativas que rigen al Ministerio, e excepción de las establecidas en la ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, no obstante deberán de cumplir con los deberes, prohibiciones y obligaciones establecidas en la Ley del servicio civil..."; por todos los elementos antes citados, los Suscritos Jueces al realizar el examen ante el criterio citado por el Equipo de Auditores, determinamos que las plazas contratadas pertenecen al funcionamiento ordinario de un hospital, es decir que además de ser de carácter profesional y técnico, ellas son de naturaleza regular y continua dentro de dicha institución; por lo que la contratación convenida por el Director del hospital, establecida como de Servicios Profesionales tal como lo establece el **Artículo 83** de las

47

Disposiciones Generales del Presupuesto, no corresponde como tal; por lo tanto las prestaciones de Ley, establecidos en los **Artículos 3** de la **Ley del Seguro Social** y **13**, párrafo primero de la **Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones** les corresponden como empleados regulares; por lo tanto al comprobarse que dichos empleados no cuentan con sus derechos establecidos de la ley se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al Director del Hospital.

14. **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES:** El Equipo de Auditores determinó el incumplimiento al Contrato por Servicios Profesionales No. SP/2013 de fecha tres de enero de dos mil trece y No. 011/2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, por parte del Jurídico del Hospital, por las siguientes situaciones: √ Según tarjeta de asistencia, los marcajes de entrada y salida del profesional aparecen durante los cinco días de la semana en diferentes horas y hasta en fracción de horas y no los días lunes y viernes como lo establece el contrato de cada período. Adicionalmente se identificó que se le consideraron tiempo utilizado en misión Oficial del Hospital aun cuando el profesional realmente participó en evento de capacitación en representación de la Corte Suprema de Justicia y no del Hospital, dado que se derivó de una convocatoria realizada a empleados de la misma Corte. √ El profesional contratado prestó sus servicios como Juez suplente en el Juzgado de Paz de Yayantique, Departamento de La Unión durante el período del 2 de abril de 2013 al 8 de marzo de 2014, quien trabajó de lunes a viernes, con un horario de 8:00 am a 4:00 pm y donde devengó $24,742.76 (que incluye sueldos, gastos de representación, bonificación y aguinaldo) y durante ese mismo período en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima devengó $6,105.00 en concepto de Servicios Profesionales, que debió prestar los dias lunes y viernes de cada semana, y que no obstante de haber registrado asistencia en horas diferentes durante la semana siempre le interfería con el horario del Juzgado.

15. Los anteriores incumplimientos el Equipo de auditores fueron sustentados en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2°. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que en ella se han encontrado las siguientes evidencias: **a)** en el **ACR 10.2.5** se encuentra las tarjetas de asistencia del Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, correspondientes al año dos mil trece a excepción del mes de junio de ese mismo año, así mismo las del año dos mil catorce por completo; **b)** en el **ACR 10.2.6** se encuentra el contrato por Servicios Profesionales número SP/2013 de fecha tres de enero de dos mil trece y contrato número 011/2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, ambos contratos celebrados entre el **Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión** y el Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR** como Jurídico; así como también su currículum vitae y declaración de su cargo; **c)** en el **ACR 10.2.7** se encuentra el oficio en original número 0604-PALU, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince; suscrito y sellado oficialmente por el Licenciado **LUIS ALONSO MARTINEZ SOMOSA**, quien funge como Pagador Auxiliar Departamental de la Unión, de la Corte Suprema de Justicia, en la que se informa que el Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, trabajó como Juez Suplente en el Juzgado de Paz de Yayantique, Departamento de La Unión, de forma continua e ininterrumpida, desde el día dos de abril del año dos mil trece hasta el día ocho de marzo del año dos mil catorce; así mismo acompaña dicho oficio fotocopia de las planillas y los cheques devengados en el cargo antes señalado; finalmente se encuentra memorándum de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, número 2013-5225-109, suscrito por el Doctor **ENRIQUE OVÍDIO VILLATORO PAZ** y dirigido a la Licenciada **NORMA ARGENTINA SALAS DE VELÁSQUEZ**, Directora de Recursos Humanos, en donde se le autoriza al Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, a cumplir con sus jornadas laborales en horarios y días diferentes a los contemplados en los contratos.

48

16. El Servidor Actuante al respecto de su derecho de defensa manifestó que los hechos relacionados en el referido juicio de cuentas, no se adecuan a los elementos o preceptos contemplados en el **Artículo 55** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, ya que su contrato contempla que su horario o jornada de trabajo era de diez horas por semana, realizándose en dos jornadas, de cinco horas los días lunes y cinco horas los día viernes; así mismo dicho contrato sufrió cambios mediante solicitud de manera verbal que me hiciera en esa oportunidad el Director Doctor **ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ**, quien al efecto envió nota a la encargada de Recursos Humanos, donde le hizo del conocimiento que para control de su asistencia; finalmente manifiesta de haber cumplido con sus labores de acuerdo a los contratos antes mencionados y que no ha causada ningún perjuicio económico al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y que como consecuencia se le tenga por desvanecidos el reparo y que se le absuelva de toda responsabilidad. el Doctor **ENRIQUE OVÍDIO VILLATORO PAZ**, al respecto de su derecho de defensa no manifestó o se pronunció acerca del presente Reparo; por su parte la Representación Fiscal expreso que el reparado debe de establecer específicamente su requerimiento con fotocopias certificadas del control de asistencia que corresponden al año dos mil catorce, ya que manifiesta que las cláusulas de los contratos fueron cumplidas, por lo que en ausencia de dicha documentación pide se condene por la cantidad reclamada de **SEIS MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($6,105.00)**.

17. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera: Los Suscritos Jueces advertimos que efectivamente en los Contratos por Servicios Profesionales números SP/2013 y 011/2014, se ha convenido en ambos que la jornada del Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR,** era de cinco horas los días lunes y viernes de cada semana, durante el periodo del año dos mil trece y dos mil catorce; devengando una remuneración de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($555.00); de igual forma hemos realizado un análisis a las tarjetas de asistencia del referido funcionario, correspondientes al periodo auditado y determinamos que el Licenciado **REDINE ESCOBAR** ha asistido con regularidad a laborar al Hospital, incluso en días diferentes a los que establecen sus contratos y a veces hasta más horas de las estipuladas en los mismos; si bien es cierto que existe un incumplimiento a los contratos y a los **Artículos 58** y **69-A** del **Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud**, y **Artículo 84** Inciso Primero de las **Disposiciones Generales del Presupuesto**, en el sentido que el horario acordado no se ha cumplido; así mismo que las modificaciones a dicho contrato para desempeñar otro tipo de actividades no se ha efectuado; es evidente que el referido funcionario ha participado y devengado su salario cancelado en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; por lo tanto ante tal situación consideramos en absolver al funcionario involucrado por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($6,105.00)**.

Mas sin embargo por las razones antes expuestas consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye en el presente reparo al Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, mas no así al Doctor **ENRIQUE OVÍDIO VILLATORO PAZ**, en razón de que el envío un memorándum a la jefa de Recursos Humanos, en el que autorizaba al Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR** para que este prestara sus servicios en horario y días diferentes, para que este cumpliera con sus obligaciones en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, ya que el Licenciado **REDINE ESCOBAR** fue nombrado como Juez Suplente en el Juzgado de Paz de Yayantique, Departamento de la Unión, lo cual le impedía que cumpliera con sus obligaciones contractuales; por tal razón y en aras de no infringir la ley es que el Doctor **VILLATORO PAZ** remitió dicho memorándum, por lo que a nuestro criterio no se ha violentado por su parte el cumplimiento de la ley; las modificaciones respectivas a los contratos debían de haberse elaborado

para mejor proveer por parte de la Jefa de Recursos Humanos y por parte del Licenciado **REDINE ESCOBAR,** por lo que determinamos en absolver de la Responsabilidad Administrativa al Doctor **ENRIQUE OVÍDIO VILLATORO PAZ.**

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal **5** de la **Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 55** y **107** inciso 1°. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218** y **416** del **Código Procesal Civil y Mercantil.** A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: **CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo al Doctor **ENRIQUE OVÍDIO VILLATORO PAZ**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($388.87)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

II. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. **Responsabilidad Administrativa**: **CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo al Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($55.50)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado y **ABSUÉLVASE** Doctor **ENRIQUE OVÍDIO VILLATORO PAZ.** En cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial**: **ABSUÉLVASE** al Licenciado **RAFAEL REDINE ESCOBAR**, de pagar la cantidad de **SEIS MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($6,105.00)**.

Monto total condenado de la Responsabilidad Administrativa:..... $444.37

III. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en el **HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma; según **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA,** realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,** durante el **PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.

IV. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación-. **HÁGASE SABER.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

JC-VII-045-2015
REF-FGR-23-DE-UJC-18-2016
LEAA

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

A sus antecedentes el escrito que corre agregado a **folio 53**, suscrito por el Licenciado **Rafael Redine Escobar** y Sobre lo solicitado en el mismo está Cámara **RESUELVE:**

a) Admítase el escrito antes referido;
b) Transcurrido el termino establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **folio 43 frente** a **folio 49 vuelto**, y tal como lo pide el Licenciado **Redine Escobar**, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIENDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el **Artículo 93** incisos 2°. y 4°. de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR EN LA JURISDICCIÓN CENTRAL EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR EN LA JURISDICCIÓN CENTRAL EN EL SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C. A.

Secretaria de Actuaciones.-

JC-VII-045-2015
REF-FGR-23-DE-UJC-18-2016
LEAA